



PO BOX 9024033 SAN JUAN PR 00902-4033
CALLE TETUÁN #100 VIEJO SAN JUAN PR 00901
www.camarapr.org
787-721-6060 | Fax: 787-723-1891



24 de abril de 2018

Hon. Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos del Consumidor y
Servicios Públicos Esenciales
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

RE: PROYECTO DEL SENADO 1244

Estimada señora Presidenta:

Agradecemos la invitación que nos extendiera para expresar nuestros comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 1244 (en adelante, “P. de la C. 1244”). El mismo propone enmendar la Ley 209-2016, conocida como “Ley para la Transparencia en el Recibo de Compra” (en adelante “Ley 209”), a los fines de prohibir, en el caso de los negocios dedicados a la venta de bebidas alcohólicas y comida, el cobro de cargos por servicio en toda transacción comercial que ofrezca venta de cualquier tipo de bien o servicio excepto cuando el servicio prestado sea requerido por el cliente, y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la medida plantea que la Ley 209 tiene como propósito prohibir la opacidad en el recibo de compra de los consumidores puertorriqueños, cuando dichos servicios son inexistentes o no susceptibles de ser corroborados. La mencionada Ley contiene una excepción al cobro del cargo por servicio, cuando dichos servicios pueden ser corroborados o cuando son necesarios y no operacionales que se ofrecen para que el consumidor reciba el bien o servicio principal.

La medida añade que el cobro de cualquier cargo por servicio debe ser voluntario y no puede imponerse de forma obligatoria. Por ello, se propone esta enmienda para prohibir de manera categórica el cobro de cualquier cargo por servicio en el caso de los negocios dedicados a la venta de bebidas alcohólicas y alcohol, excepto cuando el servicio prestado sea requerido por el cliente.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR) es una entidad sin fines de lucro, que agrupa a más de 1,000 empresas además de asociaciones afiliadas. Es la portavoz de los negocios en Puerto Rico, representando a todas las actividades comerciales, industriales, profesionales y los que constituyen la base fundamental de la economía puertorriqueña. Nuestra misión es promover el fortalecimiento de la empresa privada y la integración multisectorial, para fomentar

el desarrollo socioeconómico sostenible de Puerto Rico y una mejor calidad de vida. La CCPR representa al comercio y la industria, sea esta grande o pequeña, de todos los sectores de la isla, con la intención de fortalecer el desarrollo de nuestros constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial, y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa. Desde este punto de vista hemos evaluado la medida ante nuestra consideración.

La Ley 29 se aprobó con el fin de prohibir a los establecimientos comerciales cobrar una cantidad de dinero por concepto de cargos por servicios, en ciertos casos particulares. La CCPR se expresó durante el trámite legislativo de la Ley 209. En aquel momento expresamos nuestra oposición a la medida principalmente por entender que el Reglamento Contra Prácticas y Anuncios Engañosos, Reglamento Núm. 8599 del Departamento de Asuntos del Consumidor de 29 de mayo de 2015 (en adelante el “Reglamento”), regula lo que se pretendía legislar en aquel momento.

En esta ocasión nos reiteramos en dicha posición. El mencionado Reglamento tiene “el propósito de proteger a los consumidores de las prácticas y anuncios que creen o tiendan a crear una apariencia falsa o engañosa sobre bienes o servicios ofrecidos en el comercio.”¹

En lo pertinente, el subinciso 14, del inciso B, de la Regla 7 considera como práctica engañosa lo siguiente:

Cobrar una cantidad de dinero por conceptos de cargos por servicios, cuando dichos servicios son inexistentes o no susceptibles de ser corroborados. No pueden gravarse con cargos adicionales separado del precio, los servicios básicos accesorios – cuando dichos servicios son necesarios y no opcionales – que se ofrecen para que el consumidor reciba el bien o servicio principal que se ofrece.

Es importante destacar que las disposiciones contenidas relacionadas al tema en la versión vigente del Reglamento Núm. 8599 también se encontraban en las versiones de los reglamentos anteriores al vigente. Para los comerciantes, las disposiciones del reglamento son claras y hay que cumplir con ellas.

Siendo así las cosas, nos parece improcedente que se atienda por legislación algo que está claramente regulado y que cae bajo la competencia del Departamento de Asuntos del Consumidor. Reiteramos la política pública de esta Administración, según plasmada en el documento Plan para Puerto Rico, que propone crear un ambiente comercial y de negocios atractivo y competitivo para incentivar la inversión y lograr el desarrollo económico. Para ello el mencionado Plan propone la “simplificación de la sobre reglamentación” que impera en Puerto

¹ Véase Regla 2- Propósitos Generales del Reglamento 8599 del Departamento de Asuntos del Consumidor.

Rico. Reconocemos que este es un fin loable, que debe estar en la mente de todos nosotros al momento de discutir toda nueva legislación.

Conforme a lo anterior, la CCPR se opone a la aprobación de esta medida. Nos reiteramos a la disposición de esta Honorable Comisión para discutir más a fondo el asunto planteado por esta medida.

Cordialmente,



Alicia Lamboy Mombille
Presidenta